**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL** **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.L. N° 2.460, DE 1979, QUE DICTA LEY ORGÁNICA DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, EN LO REFERENTE A SU LABOR INVESTIGATIVA ESPECIALIZADA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Boletín N°**[**15.317-07 (S)**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15834&prmBOLETIN=15317-07)

**HONORABLE CÁMARA[[1]](#footnote-1):**

 La [**Comisión de Seguridad Ciudadana**](https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/integrantes.aspx?prmID=3320) viene en informar, **en segundo trámite constitucional y primero reglamentario,** el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores señores Álvaro Elizalde, José Miguel Insulza, Manuel José Ossandón, Kenneth Pugh y Jaime Quintana, sin urgencia.

 Por la obviedad, sencillez y claridad de esta iniciativa, la Comisión prescindió del trámite de audiencias.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

 La idea matriz o fundamental del proyecto es la siguiente:

 Precisar el rol de la Policía de Investigaciones de Chile, orientado al desarrollo de la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado, y a la prevención de la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado, y que contribuya a la generación de un sistema de seguridad pública integral, eficiente y eficaz, capaz de enfrentar los peligros, riesgos y amenazas que atentan contra la ciudadanía.

 Para materializar lo anterior, se propone modificar el artículo 1 bis del decreto ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

**1.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.**

 La Comisión, compartió el criterio del Senado, en orden a que el artículo único del texto aprobado tiene el carácter de norma de ley orgánica constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

 No tiene normas de quorum calificado.

**2.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

 No contienen normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

**3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

 El proyecto fue **aprobado** **en general y particular a la vez**, por unanimidad de votos.

 Votan a favor los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente); Cristián Araya, Jaime Araya, Henry Leal y las diputadas señoras Danisa Astudillo (en reemplazo del diputado señor Raúl Leiva) y Alejandra Placencia. Sin votos en contra. Sin abstenciones **(6x0x0)**.

**4.- DIPUTADO INFORMANTE.**

 Se designó como Diputado Informante al señor [**ANDRÉS LONGTON HERRERA**](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1046).

**II. ANTECEDENTES.**

 A título de fundamento, los mocionantes expresan que nuestro país está transitando por una de las mayores crisis en materia de seguridad de su historia con la comisión de nuevas técnicas delictivas, el aumento del crimen organizado, delitos transnacionales, la falta de un sistema de inteligencia robusto y de un sistema de seguridad integral con capacidades de interoperar e integrar a los actores disponibles ante los incidentes relacionados que pongan en peligro, generen riesgos o amenacen a la ciudadanía. Por este motivo, debemos ser capaces de optimizar recursos y generar un ecosistema eficiente en la materia, pero para lograr dicho objetivo, también debemos ser capaces de especializar en funciones a nuestras policías para dotarlos de más y mejores herramientas para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

 Estiman que la seguridad debe ser abordada desde una perspectiva integral donde los recursos disponibles sean idóneos y suficientes para trabajar de manera inteligente, interagencial y con capacidad de interoperar, todo ello permitirá entregar una respuesta oportuna, más eficiente y eficaz a la ciudadanía, aumentando la oferta en seguridad y permitiendo como consecuencia fortalecer la democracia creando un ecosistema confiable que disminuya las acciones de autotutela en la población.

 Exponen que el año 2020 se inició el proceso de Reforma a Carabineros de Chile definiendo sus ejes estratégicos con miras al centenario institucional donde la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Coordinadora para la Reforma informó al país que Carabineros de Chile cumplía cerca de 150 funciones ajenas a su rol preventivo y de control de orden público, sugiriendo en ese entonces, que debería existir una especialización de funciones de las policías junto con robustecer los procesos de formación de la institución. Sin embargo, la especialización de funciones de las policías no ha sido abordada como parte de la reforma por ninguno de los gobiernos hasta la fecha.

 En efecto, el 16 de febrero del año 2022 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que contiene grandes avances en materia de accountability y en el control de gestión de las policías. Sin embargo, contiene problemas serios como duplicar el rol preventivo y de control de orden público de Carabineros de Chile para con la Policía de Investigaciones, produciendo una; modificación esencial en la Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones, que desconoce, su rol esencialmente investigativo y otras funciones específicas que cumple actualmente la fuerza policial, enfrentado a las dos policías en la prevención sin mayores aportes al sistema de seguridad pública nacional.

 Por ende, subrayan, es menester subsanar el error de citada ley, orientando el rol de la Policía de Investigaciones al desarrollo de la investigación especializada, al control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, y a la prevención de la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado poniendo énfasis y especializándose solo en el trabajo preventivo de estos últimos, así como a otras funciones que le encomienden las leyes en aras de avanzar en una especialización eficiente de las funciones de las policías y en la construcción de un país más seguro, aumentando así, la oferta en materia de seguridad y contribuyendo a la generación un sistema de seguridad pública integral, eficiente y eficaz capaz de enfrentar los peligros, riesgos y amenazas que atentan contra la ciudadanía.

**III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

 Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, el texto aprobado por el Senado pretende modificar el decreto ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

 Es preciso consignar que el proyecto consta de un artículo único, que reemplaza el inciso primero del artículo 1° bis del referido decreto, que establece que la Policía de Investigaciones, como parte de la Administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones contribuyen al sistema de seguridad pública, a través de la investigación especializada de los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados al crimen organizado o al cibercrimen, mediante el análisis e inteligencia policial, contribuyendo a evitar la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado. Además, con el mismo fin, deberá efectuar el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo, representar al país en la Interpol y desarrollar otras funciones que le encomienden las leyes.

 Cabe mencionar que la propuesta original de artículo único fue objeto de algunos cambios a través de una indicación presidencial, que mediante cinco literales, propone lo siguiente: a) sustituir la expresión “contribuyen al sistema de seguridad pública, a través de” por la expresión “se orientarán a”; b) intercalar entre la expresión “especializada de” y la expresión “los delitos”, la palabra “todos”; c) suprimir la frase “o al cibercrimen, mediante el análisis e inteligencia policial”; d) eliminar la expresión “con el mismo fin,” y e) suprimir la frase “, representar al país en la Interpol”.

 A modo de justificar esta indicación, se sostuvo que su sentido, en términos generales, es simplificar la redacción propuesta por la iniciativa legal.

 Asimismo, se elimina, a través de la letra a) de la indicación la referencia efectuada al “sistema de seguridad pública”, el cual - de acuerdo al Ejecutivo - no tiene aún reconocimiento en el ordenamiento jurídico. En el mismo sentido, la incorporación de la frase “se orientarán a”, tiene como corolario ser un mandato o principio de optimización que se plasme en las distintas funciones y especialidades, lo que, en su concepto, se comienza a gestar con la incorporación de esta norma.

 No obstante, se previno que, si bien el precepto propuesto no restringe a la Policía de Investigaciones a un ámbito exclusivo de labor investigativa, constituye una señal clara de especialización preferente.

 Se argumentó además que la supresión que se plantea en la letra c) tiene su fundamento en el hecho que la regulación del cibercrimen fue materia de la ley N° 21.459 sobre delitos informáticos, y que además es materia del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información, correspondiente al Boletín Nº 14.847-06.

 En relación con la modificación contenida en la letra d), se precisó que la supresión de la frase “con el mismo fin”, obedece a que el párrafo anterior hace referencia a la investigación de delitos, por lo que se evita la criminalización de la migración.

 Finalmente, se señaló que la enmienda del literal e), se debe a que la representación de la Policía de Investigaciones ante la Interpol no es privativa de dicha institución.

 El Senado aprobó el artículo único con la referida indicación presidencial.

**IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

**DISCUCIÓN GENERAL.**

Previo a la discusión general, se acuerda dar lectura al artículo único de la moción, proveniente del Senado:

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1° bis del decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente:

Artículo 1° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile, como parte de la Administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones se orientarán a la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado, contribuyendo a evitar la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado. Además, deberá efectuar el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo y desarrollar otras funciones que le encomienden las leyes.”.

 El **diputado señor Jorge Alessandri (Presidente)**, señaló que el objetivo de este proyecto de ley es el precisar que la función y rol de la Policía de Investigaciones de Chile es la de investigar, ya que no quedó totalmente claro eso con la redacción que salió de la Cámara de Diputados y en definitiva cuando se dictó la ley N° 21.427.

 Indicó que, por lo simple y sencillo del proyecto, propone votarlo en general y particular a la vez.

 La **diputada señora Alejandra Placencia**, consultó que si la frase de la moción “investigación especializada de todos los delitos” no deja sin efecto la labor investigativa que también realizan los Carabineros.

 El **diputado señor Jaime Araya**, respondió a su pregunta, manifestando que el texto no establece una exclusividad de parte de la PDI respecto al rol investigativo de los delitos, por lo que se entiende que los Carabineros pueden y deben continuar con ese rol si así se les requiere.

\*\*\*

 Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en la moción, en el informe y antecedentes aportados por el Senado, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia como asimismo de votarlo en particular a la vez.

 Atendida la claridad de la propuesta, la Comisión **acuerda** votar en general y particular en un solo acto esta moción.

 Puesta en **votación** **general** **y particular a la vez** esta iniciativa legal, se **APRUEBA** en los mismos términos por unanimidad de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

**V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

 No hubo.

**VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hubo.

**VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

De conformidad a lo establecido en el N° 7 del artículo 304 del reglamento de la Corporación, la Comisión **deja constancia que no introdujo adiciones ni enmiendas** al texto del proyecto de ley propuesto por el Senado.

**VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Sustitúyase el inciso primero del artículo 1 bis del decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente:

Artículo 1 bis. La Policía de Investigaciones de Chile, como parte de la Administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones se orientarán a la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado, contribuyendo a evitar la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado. Además, deberá efectuar el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo y desarrollar otras funciones que le encomienden las leyes.”.

 **SALA DE LA COMISIÓN**, a 21 de diciembre de 2022.

 Tratado y acordado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2022, con la asistencia de las y los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente); Cristián Araya, Jaime Araya, Danisa Astudillo (en reemplazo del diputado señor Raíl Leiva), Lorena Fries, Henry Leal, Andrés Longton, Miguel Mellado (en reemplazo del diputado señor José Miguel Castro), Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

 Reemplazos temporales:

 El diputado señor José Miguel Castro fue reemplazado por el diputado señor Miguel Mellado.

 El diputado señor Raúl Leiva fue reemplazado por la diputada señora Danisa Astudillo.

**ALVARO HALABI DIUANA**

Abogado Secretario de la Comisión

1. Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, la abogada ayudante, doña Carolina Salas Prüsing y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira. [↑](#footnote-ref-1)